

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

INE/CG405/2015

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE:
SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

DENUNCIADOS: ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, OTRORA SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. QUEJA. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/JL-VER/0721/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

este Instituto en el estado de Veracruz,¹ a través del cual remitió el escrito de queja² presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Registro Federal de Electores del órgano delegacional aludido, mediante el cual denuncia a Adolfo Mota Hernández, con motivo de la supuesta realización de dos eventos celebrados el veintitrés de agosto y el seis de septiembre, ambos de dos mil catorce, en los cuales presuntamente el denunciado, entonces Secretario de Educación del estado de Veracruz, hizo promoción personalizada, utilizó recursos públicos y llevó a cabo actos anticipados de campaña respecto de su aspiración política para ser precandidato a diputado de mayoría relativa por el 08 Distrito electoral federal en la citada entidad.

Según aduce el denunciante, en la primera de dos notas periodísticas que ofrece, se informó que el veintitrés de agosto de dos mil catorce, Adolfo Mota Hernández organizó una reunión con un grupo de mujeres en la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, a quienes les dio obsequios y un desayuno para montar su plataforma y estrategia de campaña como aspirante a diputado federal por el octavo Distrito electoral en ese estado; mientras que en la segunda nota, se dio cuenta de que el seis de septiembre siguiente, al mediodía, se realizó otro evento relativo al programa *Seguro para Jefas de Familia* de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Salón Social de la Congregación El Castillo, en el que Alfonso Peña Nava, asesor del citado Secretario de Educación expresó a los asistentes un atento saludo de su jefe, mencionándoles que aquél les enviaba como un 'extra' útiles escolares, y reiterándoles a las mamás que se encontraban presentes y que no tuvieran seguro de vida, que permanecieran en el salón para que se inscribieran en el citado programa social.

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.³ El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja; ordenó formar el expediente al rubro citado; reservó la admisión o desechamiento de este último y ordenó elaborar un acta circunstanciada a efecto de certificar la existencia y contenido de las páginas electrónicas referidas por el denunciante.

III. CERTIFICACIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET.⁴ En la misma fecha, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el resultando que antecede, se instrumentó el acta circunstanciada con motivo de la verificación del contenido

¹ Visible a fojas 1 a 2 del expediente.

² Visible a fojas 3 a 27 del expediente.

³ Visible a fojas 31 a 39 del expediente.

⁴ Visible a fojas 40 a 44 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

y existencia de las páginas electrónicas <http://golpepolitico.com/2014/09/08/el-secretario-de-educacion-enveracruz-viola-las-leyes-electorales-realiza-proselitismo-usando-a-la-sev-e-inlcuso-sedesol-via-opportunidades/> y <http://formato7.com/2014/09/08/mota-reprobado/>, las cuales son de contenido idéntico al impreso en el escrito de denuncia.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de allegarse de los elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de las siguientes diligencias.

ACUERDO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a Adolfo Mota Hernández , entonces Secretario de Educación del estado de Veracruz informara lo siguiente: Si dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, se encuentra la entrega de apoyos, específicamente, de útiles escolares; Que mencionara los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiario de la entrega de apoyos, específicamente, de útiles escolares, por parte de la mencionada Secretaría; Que detallara en qué consisten los beneficios que proporciona la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, en específico, si alguno de ellos prevé el otorgamiento de útiles escolares u otro similar; si organizó o estuvo presente en un evento el veintitrés de agosto de dos mil catorce llevado a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz; De ser el caso, indicara los motivos por los cuales asistió u organizó el mismo, así como la finalidad de dicho evento y si se realizó de acuerdo a las acciones a seguir por parte de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, así como los temas que se abordaron en el transcurso del mismo; El tipo de recursos con los que se llevó a cabo el referido evento y si en el mismo pronunció algún discurso o hizo uso de la voz para comunicar algún mensaje oficial y en qué consistió el mismo; Si fue invitado a asistir a un evento llevado a cabo en Salón Social de la Congregación de El Castillo, el seis de septiembre de dos mil catorce; Mencionara por parte de qué persona física o moral, pública o privada recibió tal invitación; Si asistió al evento mencionado; Los motivos por los cuales asistió o no al mismo, la finalidad de dicho evento y quién o quiénes fueron los organizadores del mismo; así como, de no haber acudido, especifique el motivo; Indicara el tipo de recursos con los que se llevó a cabo el referido evento y si en el mismo pronunció algún discurso o hizo uso de la voz para comunicar algún mensaje oficial y en qué consistió el mismo; Si Alfonso Peña Nava es su Jefe de Asesores o desempeña algún empleo, cargo o comisión, de forma directa o indirecta con Usted; Si dio indicaciones a Alfonso Peña Nava para asistir al evento llevado a cabo en Salón Social de la Congregación de El Castillo, el seis de septiembre de dos mil catorce o a algún otro; Si dio instrucciones a Alfonso Peña Nava para la entrega de útiles escolares en el evento llevado a cabo en Salón Social de la Congregación de El Castillo, el seis de septiembre de dos mil catorce, y que proporcionara los datos de identificación de Alfonso Peña Nava.	INE/SCG/2794/2014 ⁵ 20/10/2014	El 23/10/2014 se recibió respuesta por parte del titular de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del oficio SEV/4367/2014, en la que informó que: Corresponde a esa Secretaría la distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios; Que no organizó ni estuvo presente en el evento que presuntamente se llevó a cabo el veintitrés de agosto de dos mil catorce en las instalaciones de la Secretaría de Educación de Veracruz; Que no organizó, no estuvo presente, y no fue invitado al evento que presuntamente se llevó a cabo el seis de septiembre de la anualidad en curso en el Salón Social de la Congregación de El Castillo; Alfonso Peña Nava se desempeña como asesor de la Secretaría de Educación de Veracruz y depende directamente del coordinador de asesores, y que no dio indicaciones para que el ciudadano referido previamente asistiera al evento de mérito o para que llevara a cabo la entrega de útiles escolares en el mismo. ⁶

⁵ Visible a fojas 55 a 58 del expediente.

⁶ Visible a fojas 59 a 62 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

ACUERDO DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a Alfonso Peña Nava informara lo siguiente: Si desempeñaba o desempeñó algún empleo, cargo o comisión dentro de la estructura de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz; Indicara el nombre del puesto referente al empleo, cargo o comisión que desempeña o ha desempeñado dentro de la estructura de la referida Secretaría; Si dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, se encuentra la entrega de apoyos, específicamente, de útiles escolares; Mencionara los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiario de la entrega de apoyos, específicamente, de útiles escolares, por parte de la mencionada Secretaría; Detallara en qué consisten los beneficios que proporciona la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, en específico, si alguno de ellos prevé el otorgamiento de útiles escolares u otro similar; Indicara si fue invitado a asistir a un evento llevado a cabo en el Salón Social de la Congregación de El Castillo, el día seis de septiembre de dos mil catorce; De ser el caso, mencionara por parte de que persona física o moral, pública o privada recibió tal invitación; Si asistió al evento mencionado; Precisara los motivos por los cuales asistió o no al mismo, la finalidad de dicho evento y quién o quiénes fueron los organizadores del mismo; así como, de no haber acudido, especifique el motivo; Indicara el tipo de recursos con los que se llevó a cabo el referido evento y si en el mismo pronunció algún discurso o hizo uso de la voz para comunicar algún mensaje oficial y en qué consistió el mismo; Si recibió indicaciones del Licenciado Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación de Veracruz, para asistir al evento llevado a cabo en Salón Social de la Congregación de El Castillo, el día seis de septiembre de dos mil catorce o a algún otro; Si recibió instrucciones del Licenciado Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación de Veracruz para la entrega de útiles escolares en el evento llevado a cabo en Salón Social de la Congregación de El Castillo, el día seis de septiembre de dos mil catorce, y proporcionara los datos de identificación del organizador u organizadores del evento llevado a cabo el día seis de septiembre de dos mil catorce en el Salón Social de la Congregación de El Castillo, así como al responsable de dicho Salón Social para su eventual localización.</p>	<p>INE/SCG/3212/2014⁷ 12/11/2014</p>	<p>El 14/11/2014, se recibió respuesta por parte de Alfonso Peña Nava, en la que informó que: Se desempeña como asesor de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz; Que dentro de las acciones que realiza la aludida dependencia está la de entregar útiles escolares; Las atribuciones de dicha dependencia, están reguladas en la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Veracruz, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, en forma específica la Secretaría de Educación de Veracruz, tiene como atribución la edición y producción de materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, así como establecer los mecanismos de control, distribución y recuperación de los materiales didácticos, entre los que se encuentran guías, cuadernos, libretas y otros útiles, destinados a la prestación del servicio educativo en la escuelas públicas; Que fue invitado a asistir al evento llevado a cabo el seis de septiembre de 2014 en curso en el Salón Social de la Congregación de El Castillo por parte de Lucio Rodríguez Herrera; El motivo de su asistencia fue para atender las quejas de padres de familia que no recibieron materiales y útiles didácticos con motivo del inicio del ciclo escolar 2014-2015; Que desconoce con qué recursos se llevó a cabo el aludido evento; No pronunció discurso alguno, que solo refirió un saludo del Secretario de Educación de esa entidad y solicitó que informaran si en algunas escuelas no habían recibido materiales y útiles didácticos, y que no recibió instrucciones por parte del aludido funcionario para asistir al evento, que asistió porque es parte de sus actividades ordinarias.⁸</p>

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

⁷ Visible a fojas 73 a 75 del expediente.

⁸ Visible a fojas 83 a 85 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que proporcionara el domicilio de Lucio Rodríguez Herrera.	INE-UT/0474/2014 ⁹ 25/11/2014	El 25/11/2014, se recibió respuesta por parte del Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este organismo público autónomo, a través del oficio INE/DC/1311/2014, en la que proporcionó la información solicitada. ¹⁰

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió a Lucio Rodríguez Herrera , a efecto de que informara si fue invitado a asistir a un evento llevado a cabo en el Salón Social de la Congregación de El Castillo, el seis de septiembre de dos mil catorce; precisara los motivos por los cuáles asistió al mismo; si había organizado el evento o participado en la organización; los nombres de quienes estuvieron involucrados en su organización; cuál había sido el objeto del evento; indicara si recibió instrucciones para organizar dicho evento, precisando el nombre de quien, en su caso, lo haya instruido; la naturaleza de los recursos, ya sea públicos o privados, con los que se llevó a cabo el referido evento; si el seis de septiembre de dos mil catorce se entregaron útiles escolares en el evento llevado a cabo en el Salón Social de la Congregación del El Castillo; de ser el caso, indicara si dicha entrega fue con motivo de algún Programa de Gobierno del Estado de Veracruz; si ocupa algún cargo en el Gobierno del Estado de Veracruz, ya sea municipal, estatal o federal, de ser el caso especificara sus funciones; si estuvieron presentes servidores públicos del Gobierno municipal, estatal o federal, precisando de ser el caso, nombres y cargos; y precisara si estuviera presente Adolfo Mota Hernández, otrora titular de la Secretaría de Educación del estado de Veracruz y Alfonso Peña Nava, Asesor de la misma dependencia.	INE-UT/1438/2015 ¹¹ 03/02/2015 INE-UT/1857/2015 ¹² 05/02/2015	El 06/02/2015, se recibió respuesta por parte de Lucio Rodríguez Herrera, en la que proporcionó la información solicitada. ¹³
En el mismo Acuerdo se requirió al Partido Revolucionario Institucional , por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, para que informara si Adolfo Mota Hernández se registró como precandidato a algún cargo de elección popular en el instituto político que representa, para el Proceso Electoral Federal en curso, y en su caso, indicara a qué cargo, así como la fecha en que llevó a cabo dicho registro.		El 11/02/2015, se recibió respuesta por parte del Partido Revolucionario Institucional, en la que proporcionó la información solicitada. ¹⁴

ACUERDO DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Se requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en breve término informara si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente o actualización relativo al domicilio de Adolfo Mota Hernández, y de ser el caso, proporcionara el último que se tenga registrado.	INE-UT/1936/2015 ¹⁵ 09/02/2015	El 16/02/2015, se recibió respuesta por parte del Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, en la que proporcionó la información solicitada. ¹⁶

⁹ Visible a foja 88 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 89 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 90 a 92 del expediente.

¹² Visible a fojas 119 a 126 del expediente.

¹³ Visible a foja 115 a 118 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 134 a 139 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 129 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 146 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

ACUERDO DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, para que informara: Si dentro de las actividades de la dependencia a su cargo se encuentra registrada la realización de un evento o reunión del seis de septiembre de dos mil catorce, en el salón social de la congregación "El Castillo", en el que haya participado personal de la delegación en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social; De ser afirmativa su respuesta, especifique los nombres y cargos de quienes participaron, así como la finalidad de su participación y los actos concretos que dichos servidores públicos realizaron; Manifieste si la realización de dicho evento se hizo en coordinación con la Secretaría de Educación del estado de Veracruz; de ser afirmativa su respuesta, indique en qué términos y cuál fue la finalidad de dicho evento conjunto; e Informe el nombre completo y cargo de quien es identificada como Licenciada "Zully", presunta Coordinadora del Programa Seguro para Jefas de Familia, así como el domicilio particular que tiene registrado en su expediente laboral, para efectos de su localización.</p> <p>Se requirió a Lucio Rodríguez Herrera, para que, informara: Si convocó a la Licenciada "Zully", supuesta Coordinadora del Programa Seguro para Jefas de Familia de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, al evento celebrado el seis de septiembre de dos mil catorce en el salón de la congregación "El Castillo", o en su defecto, si sabe quién la convocó; Cuál fue la participación de la Licenciada "Zully", en el referido evento.</p> <p>Se requirió a Alfonso Peña Nava, para que informara: Si convocó a la Licenciada "Zully", supuesta Coordinadora del Programa Seguro para Jefas de Familia de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, al evento del seis de septiembre de dos mil catorce en el salón de la congregación "El Castillo", o en su defecto, si sabe quién la convocó; Cuál fue la participación de la Licenciada "Zully", quien se dice es Coordinadora del Programa Seguro para Jefas de Familia de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, en el evento del seis de septiembre de dos mil catorce en el salón de la congregación "El Castillo"; Si pidió que las mujeres que no tuvieran seguro de vida permanecieran en el local para que se inscribieran en el Programa Seguro para Jefas de Familia, como parte de la ayuda que les enviaba el Secretario de Educación y Cultura en el estado de Veracruz, Adolfo Mota Hernández.</p>	INE-UT/4386/2015 ¹⁷ 26/03/2015	<p>El 14/04/2015, se recibió respuesta por parte de Marcelo Montiel Montiel, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, en la que proporcionó la información solicitada.¹⁸</p> <p>El 09/04/2015 Se recibieron escritos de impugnación en contra del requerimiento formulado, por parte de Lucio Rodríguez Herrera y Alfonso Peña Nava, en la que presentan respuesta. Lucio Rodríguez Herrera argumentó que no había convocado a la "Licenciada Zully", desconoce quién sea la licenciada Zully y si ella participó en el evento de reparto de útiles escolares.</p> <p>Por su parte, Alfonso Peña Nava respondió que no había convocado a ninguna reunión, desconoce quién es la licenciada Zully y desconoce si participó en el evento de reparto de útiles.</p>

V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.¹⁹ Mediante Acuerdo de veintisiete de abril de la presente anualidad, se admitió el presente asunto como procedimiento sancionador ordinario y se ordenó emplazar a Adolfo Mota Hernández, así como al Partido Revolucionario Institucional, lo que fue **desahogado al tenor siguiente:**

No	NOMBRE	NOTIFICACIÓN Y OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO
1	Adolfo Mota Hernández	Cédula de notificación personal ²⁰	Notificación: 05/05/15 Plazo: 06/02/15 al 10/05/15
2	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/6121/2015 ²¹	Notificación: 30/04/15 Plazo: 31/04/15 al 04/05/15

¹⁷ Visible a foja 163 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 227 a 231 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 242 a 248 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 298 a 299 del expediente

²¹ Visible a fojas 256 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

VI. IMPUGNACIÓN DE EMPLAZAMIENTO. El diez de mayo de dos mil quince, Adolfo Mota Hernández interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de emplazamiento; impugnación que fue radicada con la clave SUP-RAP-196/2015, y desechada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al estimar extemporánea su presentación.

VII. DESAHOGO DE EMPLAZAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.²² El cinco de mayo de la presente anualidad, se recibió el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual dio contestación al emplazamiento.

VIII. DESAHOGO DE EMPLAZAMIENTO DE ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ.²³ El catorce de mayo siguiente, se recibió el escrito signado por Adolfo Mota Hernández, mediante el cual desahogó el emplazamiento formulado.

IX. ALEGATOS.²⁴ Por Acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil quince, se ordenó dar vista a los interesados a fin de que, en vía de **alegatos**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual fue desahogado conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Partido Acción Nacional	INE-UT/7602/2015 ²⁵	Notificación: 26/05/15 Plazo: 27/05/15 al 31/05/15	30/05/15 ²⁶
2	Adolfo Mota Hernández	INE-UT/7954/2015 ²⁷	Notificación: 30/05/2015 Plazo: 31/05/2015 al 04/06/2015	04/06/2015 ²⁸
3	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/7603/2015 ²⁹	Notificación: 26/05/15 Plazo: 27/05/15 al 31/05/15	29/05/15 ³⁰

²² Visible a fojas 267 a 285 del expediente.

²³ Visible a fojas 305 a 319 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 342 a 343 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 346 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 370 a 374 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 383 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 390 a 398 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 354 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 362 a 368 del expediente.

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al estimar que no había diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado celebrada el veinticinco de junio de dos mil quince la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que los hechos materia del presente procedimiento, presuntamente acontecieron fuera de cualquier contienda electoral, esto es, en el mes de agosto y septiembre de dos mil catorce y versan sobre la presunta violación a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el particular, se actualiza la competencia de esta autoridad para conocer y resolver sobre los hechos denunciados en la vía de procedimiento sancionador ordinario, dado que los mismos se hacen consistir en la presunta realización de dos eventos celebrados el veintitrés de agosto y el seis de septiembre, ambos de dos mil catorce, esto es, previo al inicio del Proceso Electoral Federal, en los cuales a decir del quejoso, Adolfo Mota Hernández, entonces Secretario de Educación del estado de Veracruz, hizo promoción personalizada, utilizó recursos públicos y llevó a cabo actos anticipados de campaña respecto de su aspiración política para ser precandidato a diputado de mayoría relativa por el 08 Distrito electoral federal en la citada entidad.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO. En un primer momento, se analizarán los hechos denunciados, a efecto de determinar si en el caso se actualizan las conductas presuntamente infractoras atribuidas a Adolfo Mota Hernández, para posteriormente estudiar lo relativo a la alegada omisión del Partido Revolucionario Institucional de cumplir con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), en relación con las conductas denunciadas.

A. Marco Jurídico

A continuación, se reseñan las disposiciones generales que regulan la promoción personalizada y la imparcialidad en el uso de recursos públicos, por ser los temas que hace valer el denunciante de manera esencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. ...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el régimen sancionador para los servidores públicos que infrinjan tales disposiciones constitucionales, en el cual se dispone como infracción administrativa, en lo que al caso atañe, lo siguiente:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier ente público:

...

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

...

Asimismo, se tiene presente el Acuerdo INE/CG66/2015, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN”, cuyas disposiciones, se explicitarán en el análisis de fondo correspondiente.

En el diseño mexicano jurídico electoral, los principios o bienes protegidos en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, son la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, al igual que en el artículo 449, incisos c), d) y e), de la Ley General citada; principios que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos.

Al respecto, el Poder Reformador de la Constitución advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación a quienes carecen de esa calidad.

Por ello, buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político.

Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Así, al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter institucional, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzca con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos no se conviertan, por ningún motivo, en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental; al proibirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

En esas condiciones, el análisis de la propaganda que llegue a ser denunciada, deberá valorarse tomando en cuenta si los elementos en ella contenida pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Como se advierte, en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, aplicar con absoluta imparcialidad los recursos públicos a los que tengan acceso con motivo del ejercicio de su encargo, con la finalidad de evitar incidan en el normal desarrollo de los comicios constitucionales.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

Asimismo, las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni menos a un órgano en específico.

La propaganda personalizada que infringe las prohibiciones constitucionales y legales es aquella cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución; y cuando el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, en cuyo caso la autoridad debe instaurar y desahogar el procedimiento relativo para tomar las medidas pertinentes que tiendan a evitar y sancionar tales conductas.

Respecto a la temporalidad en que se pudiera actualizar una violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la realización de actos de promoción personalizada, se estima que esto puede ocurrir aun y cuando no haya iniciado el Proceso Electoral.

En efecto, se ha sostenido que la difusión de elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental pueden válidamente relacionarse con un Proceso Electoral sin que resulte necesario que éste se encuentre en desarrollo, dado que establecer una regla inmutable para limitar en tiempo tal cuestión, resulta inconveniente e inexacto, pues con ello se soslaya el contexto de cada hecho denunciado, así como el contenido de los mensajes y la finalidad que persigan.

Por lo anterior, no debe afirmarse como regla general, que para considerar la existencia de actos de promoción personalizada que incidan en el ámbito electoral, sea indispensable que al momento de su difusión, se esté desarrollando un Proceso Electoral, porque como se argumentó, dicha conducta también puede actualizarse fuera de éste y causar repercusión en el mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Por tanto, el análisis de la posible afectación a un Proceso Electoral por promoción personalizada, no debe limitarse a la temporalidad en el desarrollo de éste, sino que además debe analizarse su contenido para efecto de determinar si existe alguna incidencia al referido proceso.³¹

Para determinar que se está en presencia de una falta electoral por violación al artículo 134 constitucional, es menester tener por cierto que la conducta tenga incidencia en el desarrollo de un Proceso Electoral de manera objetiva y contundente, pues en caso contrario se imputaría una responsabilidad a partir de sospechas o percepciones que no corresponden con una realidad jurídica, lo que de manera clara se traduciría en una violación a las formalidades del procedimiento en perjuicio de los denunciados.

Asimismo, debe tenerse presente que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

No resulta posible interpretar el mandato constitucional en el sentido de que existe un impedimento absoluto para insertar imágenes o identificar a servidores públicos, pues ello implicaría tener autoridades sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6° de la Constitución Federal, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades.

Este diverso derecho fundamental conlleva, por supuesto, el conocimiento directo y objetivo de quiénes son y cuál es el nombre del titular de un determinado órgano de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco meramente informativo e institucional.³²

Un referente fundamental para encontrar esa distinción, puede obtenerse al ponderarse si la difusión o propaganda implica intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un Proceso Electoral,

³¹ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011, SUP-RAP-27/2011 Y SUP-RAP-32/2011 ACUMULADOS

³² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-33/2009 y SUP-RAP-96/2009.

pues sólo de esa manera resulta dable verificar si la misma se traduce en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

Para lo anterior, es necesario ponderar entre el deber que tiene las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, y sólo excepcionalmente reservarla por razones de interés público, o bien, cuando se relacione con la vida privada y los datos personales.

Si en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, en el examen que se realice para definir si están ajustadas a la normativa constitucional, deben verificarse las razones que justifican o explican su presencia.

Puede considerarse que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando el dato o información que aporte o revele, sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesario para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

B. Hechos denunciados

El Partido Acción Nacional hace valer que, desde el ocho de septiembre de dos mil catorce, tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación, que Adolfo Mota Hernández, entonces Secretario de Educación del Estado de Veracruz, ha estado promocionando su persona en actos públicos utilizando la entrega de programas públicos federales; asimismo, señala que cualquier ciudadano tiene la irrestricta obligación de observar la prohibición de realizar actos anticipados de proselitismo, pues de no hacerlo así, se vulnera lo previsto en el artículo 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo.

El denunciante basa su denuncia en dos notas periodísticas que dan cuenta, en esencia, de lo siguiente:

- Que el veintitrés de agosto de dos mil catorce, Adolfo Mota Hernández organizó una reunión con un grupo de mujeres, en la Secretaría de Educación del estado de Veracruz, a quienes les dio obsequios y un desayuno; según se señala en la nota periodística publicada en la dirección electrónica <http://golpepolitico.com/2014/09/08/el-secretario-de-educacion->

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

enveracruz-viola-las-leyes-electorales-realiza-proselitismo-usando-a-la-sev-e-incluso-SEDESOL-via-oportunidades/, las reuniones que se organizan son para montar la plataforma y estrategia de campaña del citado funcionario como aspirante a diputado federal por el octavo Distrito electoral federal en Veracruz.

- En la diversa nota periodística publicada en la página electrónica <http://formato7.com/2014/09/08/mota-reprobado/>, se dice que el seis de septiembre del año dos mil catorce, al mediodía, se realizó un evento en el Salón social de la Congregación El Castillo, precisándose lo siguiente:

Uno de los convocantes fue Eusebio Castillo, ex contendiente a la Agencia Municipal y militante del PAN. A los pocos minutos llegó Lucio Rodríguez, otro ex aspirante al mismo cargo, que actualmente es secretario general del Sindicato de la Industria de la Construcción de la CTM y organizador principal de este evento. Posteriormente se sumaron Oliverio Ortega Solano, hijo del extinto comisariado ejidal don Mariano Ortega, así como Eleazar Castillo Hernández, representante de El Castillo Chico.

Poco a poco fueron llegando las señoras convocadas hasta sumar 82 mujeres, 28 niños y 15 hombres. En total: 125 participantes. Hacia las 13:00 horas llegó una licenciada de nombre Zully, que en el video se le ve de anteojos y con saco negro. Es la única mujer en el presidium. A ella la presentó Lucio Rodríguez como coordinadora del programa Seguro para Jefas de Familia, de la SEDESOL federal. La funcionaria inició informando sobre los requisitos para enlistarse en dicho programa.

Aproximadamente a las 14:00 horas arribó el comandante Alfonso Peña Nava, coordinador de asesores del secretario de Educación de Veracruz, Adolfo Mota Hernández. El representante oficial del titular de la SEV fue recibido por Lucio Rodríguez y Eusebio Castillo. A Peña Nava se le ve entrar al salón, observar e inmediatamente salir para hablar por teléfono, presuntamente con el secretario particular de Mota Hernández, al cual le informa que hay en promedio entre ochenta y cien mujeres. Le oyen decir: 'Entonces no viene, le entro yo'. Y de manera informal les dice a los anfitriones que no asistirá 'el licenciado Mota por tener agenda con el gobernador'. Luego entran algunas personas que llevan cajas de útiles escolares con el logotipo oficial del gobierno del estado, las cuales son depositadas debajo de la mesa del presidium. El funcionario de la SEV se suma a los trabajos que ya había iniciado la licenciada Zully, de la SEDESOL federal. Se reanuda la reunión con la presentación del comandante Peña Nava, a quien le hacen diversas peticiones, entre ellas el apoyo de mil láminas de zinc

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

para la gente más necesitada, según se escucha en el video, en cuyo minuto nueve se escucha al emisario de Mota expresarles un atento saludo de su jefe, mencionándoles que es quien les envía como un 'extra' los útiles escolares, y reiterándoles a las mamás que no tengan su seguro de vida que permanezcan en el salón para que se inscriban en dicho programa del gobierno federal.

C. Pruebas que conforman el sumario

✓ Aportadas por el denunciante

1. Nota periodística publicada en el medio de comunicación *Golpe Político*, cuya dirección electrónica es: <http://golpepolitico.com/2014/09/08/el-secretario-de-educacion-en-veracruz-viola-las-leyes-electorales-realiza-proselitismo-usando-a-la-sev-e-incluso-SEDESOL-via-oportunidades/>, la cual es reproducida en el escrito de denuncia, de literalidad siguiente:

¡El secretario de Educación en Veracruz, viola las leyes electorales! Realiza proselitismo usando a la SEV e incluso SEDESOL vía 'Oportunidades'

(Se inserta imagen)

Agencia de noticias y periódico virtual: Golpe Político.

A este medio nos fueron enviadas fotografías donde el secretario de Educación, Adolfo Mota Hernández, se está reuniendo con mujeres de El Castillo a las cuales les entrega regalos y les pide que lo ayuden en su locura de llegar a la Cámara de Diputados federal como candidato del PRI por el Distrito de Xalapa-Rural.

(Se inserta imagen)

Sin cuidar las formas, Mota Hernández se exhibe e incluso en su burda estrategia lo están ayudando funcionarios federales como Ramsés Cortés y Pedro del Ángel Doroteo, coordinadores del programa Prospera (antes Oportunidades) en la región de Xalapa y agentes municipales de la capital veracruzana, además dicen que el hijo de la síndica del Ayuntamiento de Xalapa, Michell Servín también está involucrado en el asunto.

(Se inserta imagen)

Otro siniestro personaje que es quien encabeza la estrategia de Mota es su jefe de asesores y guarura personal, Alfonso Peña Nava, quien es el que asiste a las reuniones, promete apoyos y también programa las visitas a las escuelas del Secretario de Educación en el Distrito de Xalapa Rural, en donde regala útiles y mobiliario para que voten por él el año que viene, incluso, profesores argumentan que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

el 'comandante' lanzas (sic) intimidaciones en caso de no apoyar en sus eventos a su altísima majestad, Adolfo Mota Hernández.

(Se inserta imagen)

Es más, Mota Hernández organiza las reuniones en la SEV para montar su plataforma y estrategia de campaña, la reunión en la SEV fue el sábado 23 de agosto -¿ese día en casa de campaña la secretaría?- donde les dio obsequios a las mujeres y un opíparo desayuno y la reunión con mujeres en El Castillo fue el sábado 6 de septiembre en el salón del lugar donde les mandó regalos y le pidieron mil láminas a su jefe de escoltas.

(Se inserta imagen)

Otra de las involucradas en este suceso es la Lic. Zully, que en un video que circula en las redes sociales se le ve de anteojos y con saco negro. A ella la presentó Lucio Rodríguez como coordinadora del programa Seguro para jefas de Familia, de la SEDESOL federal, la funcionaria inició informando sobre los requisitos para enlistarse en dicho programa y el 'capitán' Nava de parte de Adolfo Mota invita a las mamás que no tengan su seguro de vida que permanezcan en el salón para que se inscriban en dicho programa del gobierno federal como parte de la ayuda de su jefe, aparte de los útiles que les hizo llegar. ¿Renunciará Adolfo Mota Hernández o le pedirán su renuncia del gobierno estatal o federal?

2. Nota periodística publicada en el medio de comunicación electrónica cuya dirección es <http://formato7.com/2014/09/08/mota-reprobado/> la cual es reproducida por el quejoso en su escrito de denuncia, de contenido siguiente:

(Imagen)

En abril de 2013, en la víspera de la elección de alcaldes y diputados locales, se armó tremendo escándalo nacional por los audios y videos que el PAN exhibió e hizo circular por internet sobre la participación de funcionarios estatales y federales en reuniones con operadores electorales del PRI para capitalizar los programas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a favor de los candidatos priistas.

Este suceso, que fue popularmente conocido como el 'Boca gate' -por el lugar de la reunión y la implicación del ex alcalde de 'Boca del Río, Salvador Manzur Díaz, a la sazón secretario de Finanzas y Planeación del estado-, hizo tambalear no sólo el Pacto por México sino también el propio gobernador Javier Duarte de Ochoa, quien, por cierto, acaba de ser sancionado a su vez con una multa de 500 salarios mínimos (casi 32 mil pesos) por el Congreso local, a solicitud del Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

(INE), por haber asistido en un día y horario hábil en 2012 a una comida con el entonces candidato presidencial del PRI, Enrique Peña Nieto.

Otro de los funcionarios estatales implicados en este mismo caso es Jorge Carvalho Delfín, actual secretario de Desarrollo Social del estado, quien aspira a la diputación federal por el Distrito de Los Tuxtlas. De Carvalho no se sabe aún si ya ha sido sancionado.

Sin embargo, a pesar de estos lamentables, antecedentes, en el gobierno estatal todavía hay funcionarios que se siguen conduciendo de manera desafiante, a pesar de la rigurosidad de las normas y de las amplias facultades atribuidas al INE por la Reforma Política-electoral.

Y es que en las redes sociales anda circulando un video, el número 133159, con duración de 12 minutos con 45 segundos, acerca de una reunión que este sábado 6 de septiembre al mediodía se realizó en el salón social de la Congregación de El Castillo, perteneciente al octavo Distrito electoral federal conocido como Xalapa-Rural. El evento fue amenizado por un grupo de música viva.

Uno de los convocantes fue Eusebio Castillo, ex contendiente a la Agencia Municipal y militante del PAN. A los pocos minutos llegó Lucio Rodríguez, otro ex aspirante al mismo cargo, que actualmente es secretario general del Sindicato de la Industria de la Construcción de la CTM y organizador principal de este evento. Posteriormente sumaron Oliverio Ortega Solano, hijo del extinto comisariado ejidal don Mariano Ortega, así como Eleazar Castillo Hernández, representante de El Castillo Chico.

Poco a poco fueron llegando las señoras convocadas hasta sumar 82 mujeres, 28 niños y 15 hombres. En total: 125 participantes. Hacia las 13:00 horas llegó una licenciada de nombre Zully, que en el video se le ve de anteojos y con saco negro. Es la única mujer en el presídium. A ella la presentó Lucio Rodríguez como coordinadora del programa Seguro para Jefas de Familia, de la SEDESOL federal. La funcionaria inició informando sobre los requisitos para enlistarse en dicho programa.

Aproximadamente a las 14:00 horas arribó el comandante Alfonso Peña Nava, coordinador de asesores del secretario de Educación de Veracruz, Adolfo Mota Hernández. El representante oficial del titular de la SEV fue recibido por Lucio Rodríguez y Eusebio Castillo. A Peña Nava se le ve entrar al salón, observar e inmediatamente salir para hablar por teléfono, presuntamente con el secretario particular de Mota Hernández, al cual le informa que hay en promedio entre ochenta y cien mujeres. Le oyen decir: 'Entonces no viene, le entro yo'. Y de manera informal les dice a los anfitriones que no asistirá 'el licenciado Mota por tener agenda con el gobernador'. Luego entran algunas personas que llevan cajas de útiles escolares con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

el logotipo oficial del gobierno del estado, las cuales son depositadas debajo de la mesa del presidium. El funcionario de la SEV se suma a los trabajos que ya había iniciado la licenciada Zully, de la SEDESOL federal. Se reanuda la reunión con la presentación del comandante Peña Nava, a quien le hacen diversas peticiones, entre ellas el apoyo de mil láminas de zinc para la gente más necesitada, según se escucha en el video, en cuyo minuto nueve se escucha al emisario de Mota expresarles un atento saludo de su jefe, mencionándoles que es quien les envía como un 'extra' los útiles escolares, y reiterándoles a las mamás que no tengan su seguro de vida que permanezcan en el salón para que se inscriban en dicho programa del gobierno federal.

También circulan en las redes sociales fotografías de otra reunión con mujeres xalapeñas a las que el sábado 23 de agosto invitó Mota Hernández a desayunar en su despacho de la SEV. El funcionario estatal aparece flanqueado por Ramsés Cortés y Pedro del Ángel Doroteo, coordinadores del programa Próspera (antes Oportunidades) en la región de Xalapa, por donde el secretario duartista busca ser candidato del PRI a diputado federal.

Ante las consecuencias legales o políticas que pudieran tener estos actos proselitistas al margen de la ley, lo más conveniente sería que el gobernador Javier Duarte separara de una vez de sus cargos a todos los miembros de su gabinete que aspiran contender en el Proceso Electoral Federal de 2015. Sería también lo más justo hasta para quienes al interior de su partido compiten en desventaja por estas mismas candidaturas. Y es que ha trascendido que al menos Alberto Silva Ramos, fuerte aspirante a la diputación por el Distrito de Tuxpan, sería de los más ansiosos en renunciar al desgastante puesto de coordinador general de Comunicación Social del gobierno del estado.

Las documentales descritas tienen el carácter de documentales privadas, de conformidad con el artículo 461, numeral 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- 3. Técnica.** Consistente en el contenido del disco compacto aportado junto con el escrito de denuncia, del que si bien el denunciante menciona que contiene seis videos, en el acta circunstanciada en que consta la certificación de su contenido, se advierten únicamente cuatro archivos cuyo contenido esencial es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

- Archivo identificado como **20140906_132329**, se reproduce un video de catorce segundos en el que se aprecian, en términos generales, imágenes donde se observan dos personas sentadas como parte de un público, frente a una mesa en el que aparece un grupo de seis personas, con audio incomprensible.
- Archivo identificado como **20140906_132409**, en el que al hacer clic, se despliega una grabación audiovisual de diecinueve segundos, en el que se identifican a dos personas sentadas en lo que parece ser un público frente a una mesa con varias personas, en un espacio físico grande. Al igual que el video anterior, el audio en este video es inentendible.
- Archivo nombrado como **2014_132413**, se despliega una imagen fotográfica en la cual se observan varios sujetos detrás de una mesa.
- Archivo identificado como **20140906_134458**, y al hacer clic, se despliega un video de tres minutos con cincuenta y ocho minutos de duración, en el que se aprecia una serie de imágenes cuyo audio no se entiende, en el que varias personas hacen uso de la voz en lo que parece ser una serie de mensajes dirigidos al público reunido.

4. Instrumental de actuaciones, prevista en el artículo 461, párrafo 3, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Presuncional legal y humana, prevista en el artículo 461, párrafo 3, inciso e), de la precitada ley.

Cabe precisar que el quejoso manifiesta en su escrito inicial, que ofrece y adjunta como prueba dieciséis placas fotográficas; sin embargo, éstas no fueron aportadas materialmente, lo que se corrobora con el sello de acuse de recibo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Veracruz, asentado en el indicado ocuro a las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintidós de septiembre de dos mil catorce, en el cual se hizo constar la recepción de un solo anexo consistente en un disco compacto, no así de las aducidas fotografías.

✓ **Recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

6. **Certificación** del contenido de las páginas electrónicas que han quedado descritas en los números 1 y 2 del presente apartado, <http://golpepolitico.com/2014/09/08/el-secretario-de-educacion-en-veracruz-viola-las-leyes-electorales-realiza-proselitismo-usando-a-la-sev-e-inlcuso-SEDESOL-via-oportunidades/> y <http://formato7.com/2014/09/08/mota-reprobado/>, de lo que se obtiene que los contenidos son coincidentes con los reproducidos por el quejoso en su escrito de denuncia.

Las documentales anteriores revisten el carácter de públicas acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron expedidas por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

✓ **Información obtenida con motivo de los requerimientos formulados durante la sustanciación del presente procedimiento**

1. El **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, informó que Adolfo Mota Hernández fue registrado como precandidato a diputado federal por el 08 Distrito electoral federal en Veracruz, para el Proceso Electoral Federal en curso.
2. **Adolfo Mota Hernández** informó que no organizó ni estuvo presente en el evento del veintitrés de agosto de dos mil catorce que se llevó a cabo en la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz, ni en el celebrado el seis de septiembre siguiente en el Salón Social de la Congregación El Castillo; asimismo, manifestó que Alfonso Peña Nava no es Jefe de asesores, sino asesor en la mencionada Secretaría y depende directamente del Coordinador de Asesores; y que no dio indicación alguna para que el asesor de referencia asistiera al evento celebrado el seis de septiembre de dos mil catorce, en el Salón “El Castillo”.
3. **Alfonso Peña Nava**, al desahogar el primer requerimiento formulado por esta autoridad, señaló que sí es asesor en la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz; que dentro de sus funciones sí se encuentra la de entregar apoyos como son útiles escolares. Respecto a los requisitos que deben cubrirse para tener acceso a la entrega de útiles escolares, manifestó que todo alumno tiene

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

derecho a recibir libros y materiales didácticos, entre los que se encuentran guías, cuadernos, libretas y otros útiles, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 247 de Educación del Estado de Veracruz; que dicha Secretaría tiene la atribución de editar y producir materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, así como establecer los mecanismos de control, distribución y recuperación de materiales didácticos, entre los que se encuentran guías, cuadernos, libretas y otros útiles, destinados a la prestación del servicio educativo en las escuelas públicas, atento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la citada ley estatal.

Por otra parte, menciona que sí asistió al evento de seis de septiembre de dos mil catorce, llevado a cabo en el Salón Social de la Congregación El Castillo, invitado por Lucio Rodríguez Herrera, con el fin de atender la queja de madres y padres de familia que no habían recibido materiales y útiles didácticos con motivo del inicio del ciclo escolar 2014-2015; que desconoce el tipo de recursos con los que se realizó el evento; que no pronunció algún discurso; que solo refirió un saludo del Secretario de Educación y solicitó se le informara si existían escuelas que no hubieran recibido aún sus materiales didácticos; que no recibió indicaciones del Secretario de Educación para asistir a tal evento o a algún otro, ni para la entrega de útiles escolares, ya que lo hace como parte de sus actividades ordinarias.

En respuesta al segundo requerimiento, manifestó que no convocó a la “Licenciada Zully” (señalada por el quejoso como Coordinadora del Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia) al evento celebrado en el salón “El Castillo”, y que ignora quién es dicha persona, así como si alguien la invitó a ese evento; asimismo, niega que haya pedido a las mujeres que no tuvieran seguro de vida que permanecieran en el local para que se inscribieran en el Programa Seguro para Jefas de Familia, como parte de la ayuda que les enviaba el Secretario de Educación de Veracruz.

4. **Lucio Rodríguez Herrera**, al comparecer a desahogar el primer requerimiento señaló en lo que al caso interesa, que no fue invitado al evento de seis de septiembre de dos mil catorce; tampoco lo organizó, ni recibió indicaciones para ello; sin embargo, asistió porque platicando con los vecinos de su localidad, le comentaron que varios de sus hijos, sobrinos o conocidos que estudian la primaria y secundaria no les habían dado sus útiles escolares o se los habían dado incompletos, por lo que les comentó que tenía un amigo que trabajaba en la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que trataría de contactarlo para ponerlo al tanto de la situación y solicitar su ayuda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Asimismo, manifestó que durante el tiempo que estuvo presente no se entregaron útiles escolares; que en el evento no estuvo Adolfo Mota Hernández y que sí asistió Alfonso Peña Nava, a quien conoce de hace tiempo.

En el escrito de respuesta a un segundo requerimiento, expuso que no convocó a la “Licenciada Zully” a ningún evento, y que desconoce quién sea la “Licenciada Zully” y si alguien la invitó a dicho acto.

5. Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, manifestó que dentro de las actividades de la dependencia a su cargo, no se encuentra registrada la relativa a una reunión llevada a cabo el seis de septiembre de dos mil catorce, en el Salón Social de la Congregación El Castillo, en el que haya participado personal de la delegación, y que, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinadora de Recursos Humanos, la titular del Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia es la ciudadana Claudia del Carmen Tadeo Mendoza, siendo que en el programa no se encuentra alguna persona con el nombre de “Zully”. Para sustentar su dicho, remitió el oficio 150-EII-108, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, así como el diverso 150/SPJF/0361, suscrito por la Coordinadora Estatal del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia.

D. Análisis de la actualización de la supuesta infracción

En primer término, es preciso dejar asentado que Adolfo Mota Hernández tuvo el carácter de precandidato a diputado federal por el 8 Distrito electoral en Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y posteriormente la calidad de candidato a dicho cargo de elección popular, como se desprende del Acuerdo INE/CG/162/2015 emitido por este Consejo General el cuatro de abril de dos mil quince.

✓ **Evento de veintitrés de agosto de dos mil catorce**

De los medios probatorios que obran en autos, no se acredita la existencia del hecho relativo a que el veintitrés de agosto de dos mil catorce, Adolfo Mota Hernández organizó una reunión con un grupo de mujeres, en la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, a quienes les dio obsequios y un desayuno.

En autos obra la nota periodística publicada en el medio de comunicación electrónica cuya dirección es <http://golpepolitico.com/2014/09/08/el-secretario-de->

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

[educacion-enveracruz-viola-las-leyes-electorales-realiza-proselitismo-usando-a-la-sev-e-inlcuso-SEDESOL-via-oportunidades/](#), misma que fue reproducida en el escrito de denuncia;³³ además de que obra en autos la certificación³⁴ del contenido de dicho sitio de internet realizada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la que se desprende lo que enseguida se transcribe:

¡El secretario de Educación en Veracruz, viola las leyes electorales! Realiza proselitismo usando a la SEV e incluso SEDESOL vía 'Oportunidades'

(Se inserta imagen)

Agencia de noticias y periódico virtual: Golpe Político.

A este medio nos fueron enviadas fotografías donde el secretario de Educación, Adolfo Mota Hernández, se está reuniendo con mujeres de El Castillo a las cuales les entrega regalos y les pide que lo ayuden en su locura de llegar a la Cámara de Diputados federal como candidato del PRI por el Distrito de Xalapa-Rural.

...

Es más, Mota Hernández organiza las reuniones en la SEV para montar su plataforma y estrategia de campaña, la reunión en la SEV fue el sábado 23 de agosto -¿ese día en casa de campaña la secretaria?- donde les dio obsequios a las mujeres y un opíparo desayuno y la reunión con mujeres en El Castillo fue el sábado 6 de septiembre en el salón del lugar donde les mandó regalos y le pidieron mil láminas a su jefe de escoltas.

Asimismo, en relación con el hecho denunciado que se analiza, en el medio de comunicación electrónico <http://formato7.com/2014/09/08/mota-reprobado/>, fue publicada diversa nota periodística, de cuyo contenido se desprende el siguiente:

...

También circulan en las redes sociales fotografías de otra reunión con mujeres xalapeñas a las que el sábado 23 de agosto invitó Mota Hernández a desayunar en su despacho de la SEV. El funcionario estatal aparece flanqueado por Ramsés Cortés y Pedro del Ángel Doroteo, coordinadores del programa Próspera (antes Oportunidades) en la región de Xalapa, por donde el secretario duartista busca ser candidato del PRI a diputado federal.

...

Al respecto, debe decirse, en primer término, que las notas periodísticas que han quedado transcritas, si bien hacen referencia a que el veintitrés de agosto pasado se llevó a cabo una reunión en la que el hoy denunciado Adolfo Mota Hernández entregó regalos y dio un desayuno para un grupo de mujeres, cabe destacar que

³³ Visible a fojas 3 a 27 del expediente

³⁴ Visible a fojas 40 a 44 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

ninguna de las dos notas da cuenta de que ese hecho se hubiere apreciado de manera directa por quien emitió el reporte periodístico para su publicación, siendo que en el primer caso, se advierte que la autoría se atribuye a “Escrito por: Agencia” y en el segundo, al columnista Raymundo Jiménez, pero en cada caso se da cuenta de un hecho que no refieren haber conocido de manera directa.

En efecto, en cuanto a la nota del medio de comunicación Golpe Político, inicia la redacción mencionando que “*A este medio nos fueron enviadas fotografías donde el Secretario de Educación, Adolfo Mota Hernández, se está reuniendo con mujeres...*” y continúa haciendo una descripción de supuestos hechos que, en ningún momento indica haber presenciado el reportero que elaboró la nota, y sin que explique en alguna parte de su reporte cómo es que de la aducida recepción de las fotografías deriva el resto de la información que plasma en la columna, relativa a los detalles y, sobre todo, a la finalidad de las mencionadas reuniones.

En ese contexto, se genera solo un leve indicio respecto de la realización del evento del veintitrés de agosto pasado, al que hace alusión el quejoso porque la nota periodística no consiste en un reporte de primera mano, en la que el emisor de la misma hubiera estado presente o tenido conocimiento directo por alguna otra circunstancia del desayuno supuestamente llevado a cabo en la fecha indicada, sin embargo, como las fotografías con las que documenta el reportaje fueron hechas llegar al medio de comunicación, se desconoce si corresponden a la temporalidad indicada o no, siendo factible que pudieran ser de algún otro evento, o de fecha distinta; sin embargo, en la nota no se advierte el nexo lógico entre la recepción de las fotografías que documentan la nota periodística y las afirmaciones subjetivas sobre el objetivo de la supuesta reunión que se reporta.

Lo mismo ocurre con la segunda nota periodística, en la que se señala que *también circulan en las redes sociales fotografías del multireferido desayuno de veintitrés de agosto del dos mil catorce*, por lo que igualmente demerita el valor indiciario que pudiera tener la nota respecto de la acreditación del hecho, el que éste no fue apreciado directamente por el columnista que comenta al respecto.

Además de lo anterior, el leve indicio se produce únicamente respecto de los datos objetivos de los que dan cuenta las notas, esto es, que presuntamente hubo una reunión-desayuno y que se entregaron algunos presentes a las asistentes; pero de ninguna manera ese indicio se extiende al grado de llegar a la inferencia de que la finalidad del evento fue promocionar la alegada y hasta ese momento, aspiración política del denunciado, en tanto que del contenido de las notas, no se advierte elemento alguno que haga suponer dicha circunstancia, como pudiera ser alguna

declaración o discurso del entonces Secretario de Educación de Veracruz en ese sentido; o algún documento en que constara la convocatoria al desayuno y se hiciera alusión a que el evento tuviera una finalidad de esa naturaleza, o cualquier otro medio de convicción que diera sustento a las afirmaciones en el sentido de que las reuniones se organizaron “para montar su plataforma y estrategia de campaña”.

De ahí que, en términos del artículo 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las documentales privadas mencionadas resultan insuficientes para acreditar el extremo pretendido por el denunciante, al no estar vinculadas con otras que refuercen lo señalado en las notas periodísticas analizadas; además, en autos consta la negativa del denunciado de haber organizado o acudido al supuesto evento, lo cual informó al desahogar el requerimiento formulado por esta autoridad.

La conclusión anterior encuentra fundamento en la Jurisprudencia 38/200235, cuyo rubro y texto son:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

³⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Por las razones expuestas, no se acredita la realización de la reunión-desayuno presuntamente celebrada el veintitrés de agosto de dos mil catorce, denunciada por el Partido Acción Nacional.

✓ **Evento de seis de septiembre de dos mil catorce**

El hecho sujeto a acreditación se deriva de lo narrado en las notas periodísticas en las que el denunciante basa su queja, en las que esencialmente se aduce que:

1. Alfonso Peña Nava, asesor del entonces Secretario de Educación, es el que asiste a las reuniones, promete apoyos y también programa las visitas a las escuelas en el Distrito de Xalapa Rural, en donde regala útiles y mobiliario para que voten por el entonces Secretario de Educación; que en la reunión con mujeres en el salón El Castillo, celebrada el sábado seis de septiembre de dos mil catorce, le pidieron mil láminas.
2. Que otra persona involucrada en ese evento es la “Lic. Zully”, presentada por Lucio Rodríguez Herrera como Coordinadora del Programa Seguro para Jefas de Familia de la “SEDESOL federal”, quien inició informando sobre los requisitos para enlistarse en dicho programa; que de parte de Adolfo Mota, el “capitán Nava”, se invitó a las mamás que no tuvieran su seguro de vida, a permanecer en el salón para que se les inscribiera en dicho programa del gobierno federal “como parte de la ayuda de su jefe, aparte de los útiles que les hizo llegar”.

Los hechos de la supuesta reunión se narran en la segunda nota periodística³⁶ mencionada en el apartado de pruebas, al tenor siguiente:

...

Aproximadamente a las 14:00 horas arribó el comandante Alfonso Peña Nava, coordinador de asesores del secretario de Educación de Veracruz, Adolfo Mota Hernández. El representante oficial del titular de la SEV fue recibido por Lucio Rodríguez y Eusebio Castillo. A Peña Nava se le ve entrar al salón, observar e inmediatamente salir para hablar por teléfono, presuntamente con el secretario particular de Mota Hernández, al cual le informa que hay en promedio entre ochenta y cien mujeres. Le oyen decir: 'Entonces no viene, le entro yo'. Y de manera informal les dice a los anfitriones que no asistirá 'el licenciado Mota por tener agenda con el gobernador'. Luego entran algunas personas que llevan cajas de útiles escolares con el logotipo oficial del gobierno del estado, las cuales son depositadas debajo de la mesa del presidium. El funcionario de la

³⁶ La nota se transcribe en la denuncia visible a fojas 3 a 27 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

SEV se suma a los trabajos que ya había iniciado la licenciada Zully, de la SEDESOL federal. Se reanuda la reunión con la presentación del comandante Peña Nava, a quien le hacen diversas peticiones, entre ellas el apoyo de mil láminas de zinc para la gente más necesitada, según se escucha en el video, en cuyo minuto nueve se escucha al emisario de Mota expresarles un atento saludo de su jefe, mencionándoles que es quien les envía como un 'extra' los útiles escolares, y reiterándoles a las mamás que no tengan su seguro de vida que permanezcan en el salón para que se inscriban en dicho programa del gobierno federal.

...

En el particular, se valoran las notas periodísticas en términos del artículo 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica que las documentales privadas harán prueba plena cuando a juicio del órgano resolutor generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

A diferencia del hecho analizado en el apartado precedente, en este caso existen otros elementos que confirman, en parte, lo referido en la nota periodística respecto de la realización del evento de seis de septiembre de dos mil catorce, tales como las declaraciones de Alfonso Peña Nava³⁷ y Lucio Rodríguez Herrera³⁸, quienes al desahogar los requerimientos de información formulados por esta autoridad, reconocieron haber estado presentes en el evento citado; asimismo, hay coincidencia en su dicho respecto de que Lucio Rodríguez invitó a Alfonso Peña Nava para que escuchara y atendiera las peticiones de diversas personas que habían referido que sus hijos o sobrinos no habían recibido los útiles escolares con motivo del inicio del ciclo escolar.

Por su parte, Alfonso Peña Nava afirmó ser asesor en la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz; que no recibió indicaciones del Secretario de Educación para asistir al evento ni para hacer la entrega de útiles escolares, sino que ello forma parte de sus actividades ordinarias, siendo que todos los alumnos tienen derecho a ello de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 247 de Educación del Estado de Veracruz; que la Secretaría de Educación de dicha entidad tiene la atribución de editar y producir materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, así como establecer los mecanismos de control, distribución y recuperación de materiales didácticos, entre los que se encuentran guías, cuadernos, libretas y otros útiles, destinados a la prestación del servicio educativo

³⁷ Visible a fojas 83 a 85 del expediente.

³⁸ Visible a foja 115 a 118 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

en las escuelas públicas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la citada ley estatal.

Cabe tener presente que, no obstante que en la nota periodística que se analiza, también se hace referencia a *un video número 133159 que circula en redes sociales relativo a la reunión de seis de septiembre de dos mil catorce*, el mismo no fue aportado al procedimiento que nos ocupa, y esta autoridad no estuvo en condiciones de incorporarlo en la investigación, en razón de que el quejoso no hizo la precisión sobre las “redes sociales” en las que supuestamente se estaría difundiendo.

Por otra parte, los archivos contenidos en el disco compacto³⁹ aportado como prueba por la parte quejosa, no incorporan elementos relevantes para acreditar la entrega de los útiles bajo el argumento de apoyo a alguna aspiración política del denunciado Adolfo Mota Hernández, entonces Secretario de Educación en el Estado de Veracruz, pues de su contenido únicamente se advierten las imágenes que han quedado precisadas al reseñar la citada prueba, consistente en un grupo de personas sentadas detrás de una mesa, frente a algunas otras que escuchan, pero en modo alguno puede acreditarse que se hubieran hecho manifestaciones en relación a la precandidatura o aspiración política del multicitado servidor público.

En relación a la supuesta participación de la “Licenciada Zully”, de quien se dice en la nota periodística fue presentada por Lucio Rodríguez Herrera como la Coordinadora del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), quien inscribiría a las mujeres que no tuvieran seguro de vida en el programa social “*como parte de la ayuda que les enviaba el Secretario de Educación de Veracruz*”; tal circunstancia no se acredita en el expediente, ya que además de las afirmaciones de Alfonso Peña Nava y Lucio Rodríguez Herrera en el sentido de que no conocen a dicha persona e ignoran si alguien la invitó al evento, también obran en autos constancias que desvirtúan que algún servidor de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, participara en dicho evento.

Al respecto, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el estado de Veracruz, mediante oficio SI.150.118.0117⁴⁰, dio contestación al requerimiento que le fue formulado por el Titular de la Unidad Técnica de lo

³⁹ Acta circunstanciada visible a fojas 154 a 159 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 227 a 231 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Contencioso Electoral, en relación a la supuesta participación de la “Licenciada Zully” en el evento de seis de septiembre de dos mil catorce en el salón “El Castillo”, en el sentido de que dentro de las actividades de la dependencia a su cargo no se encuentra registrada la realización del citado evento o la participación en el mismo, del personal adscrito a tal institución, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le fueron precisados en el requerimiento.

Asimismo, el citado Delegado expuso que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Subdelegación de Administración y Desarrollo Organizacional de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Veracruz, la titular del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia es la ciudadana Claudia del Carmen Tadeo Mendoza, y que en la estructura de colaboradores no se encuentra persona alguna identificada como “Zully”.

Las documentales anteriores tienen el carácter de públicas, mismas que al ser valoradas en términos del artículo 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacen prueba plena sobre la veracidad de los hechos que refieren, en el particular, acreditan que en el evento que se analiza, celebrado el seis de septiembre de dos mil catorce, no participó personal adscrito a la operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, lo que si bien contrasta con lo afirmado en la nota periodística en el sentido de que en el evento participó una persona que supuestamente era coordinadora del citado programa social, lo cierto es que esta última afirmación constituye solo un indicio que no resulta suficiente para tener acreditada dicha circunstancia, máxime que se opone a lo manifestado por el Delegado federal, por lo que debe tenerse por cierto que no hubo participación de personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, en el evento realizado el seis de septiembre del año pasado.

En conclusión, en autos sólo está acreditado el hecho consistente a la realización del evento celebrado el sábado seis de septiembre de dos mil catorce en el salón “El Castillo”, y que al mismo asistieron Alfonso Peña Nava, asesor de la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz, y Lucio Rodríguez Herrera, para que el primero de los citados, por invitación del segundo, escuchara y atendiera las peticiones de diversas personas que señalaban que sus hijos o sobrinos no habían recibido los útiles escolares con motivo del inicio del ciclo escolar; lo cual señaló lleva a cabo sin recibir indicaciones del Secretario de Educación, ya que ello es parte de sus actividades ordinarias, porque dentro de sus funciones se encuentra la de entregar útiles escolares a todo alumno que tiene derecho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Así, dado que el denunciante se queja de que el entonces Secretario de Educación en el Estado realizó promoción personalizada; hizo un indebido uso de recursos públicos y efectuó actos anticipados de campaña, se analiza el hecho que ha quedado acreditado, a la luz de las disposiciones que regulan dichas prohibiciones.

En el particular, se considera que no se configura infracción al dispositivo constitucional y legal que prohíbe la promoción personal de los servidores públicos, ya que de la asistencia de Alfonso Peña Nava, asesor de la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz al multitudinario evento de seis de septiembre del año próximo pasado, no se advierte que éste haya promocionado velada o explícitamente al indicado servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, dado que no existen elementos que prueben, ni siquiera de forma indiciaria, que se hizo alusión alguna a que el entonces Secretario de Educación aspirara a participar en una contienda para un cargo de elección popular; ni tampoco que se destacaran sus cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, o que se asociara el evento y la actividad que se realizaba, con la persona (Adolfo Mota Hernández) más que con la institución que éste representaba (Secretaría de Educación en el estado de Veracruz).

En ese sentido, si bien afirma el propio Alfonso Peña Nava que refirió un saludo del Secretario de Educación a los asistentes y solicitó se le informara si existían escuelas que no hubieran recibido aún sus materiales didácticos, en concepto de esta autoridad, tal hecho se entiende como una formalidad de protocolo usual en los eventos en que participan quienes asisten en representación de alguna institución, lo cual de ninguna manera implica una contravención a la prohibición de promoción personalizada, siempre y cuando el hecho guarde proporción con los fines de las funciones o actividades institucionales en que surjan, como en el caso, en que el ciudadano citado acudió a atender las peticiones de quienes señalaban que sus hijos o sobrinos no habían recibido los útiles escolares correspondientes, respecto de lo que no hay prueba en contrario; dicho de otra manera, no está acreditado que se hayan hecho manifestaciones en el sentido de destacar la imagen y el nombre del entonces Secretario de Educación en el estado de Veracruz o que se haya hecho apología del servidor público.

No pasa desapercibido que, a la postre, el hoy denunciado efectivamente obtuvo la calidad de candidato al cargo electivo que se menciona, pero en modo alguno ello puede servir de sustento para concluir de manera objetiva, que la realización

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

del evento que ha quedado acreditado en el presente procedimiento, hubiera tenido como finalidad su anticipado posicionamiento ante la ciudadanía, pues para estimarlo así, era indispensable que quedara de manifiesto el nexo causal entre ambas situaciones fácticas, lo cual no acontece en la especie.

Por las razones expuestas, en concepto de esta autoridad **no se acredita la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal**, en correlación con el numeral 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuida a Adolfo Mota Hernández, otrora Secretario de Educación en el estado de Veracruz.

Por otra parte, tampoco se actualiza una vulneración alguna al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a favor de una aspiración política del denunciado, porque para ello sería necesario que se hubiera acreditado que en el evento que tenía como finalidad entregar útiles escolares, se hubiera hecho referencia a alguna aspiración política del denunciado o que se condicionara la entrega de dicho material didáctico a los asistentes bajo el argumento de que lo apoyaran como contendiente en un procedimiento de selección de candidatos, lo que como se explicó en párrafos precedentes, no está probado en el presente asunto.

En contraste con lo anterior, debe tenerse presente que la Secretaría de Educación de Veracruz, dentro de las actividades que realiza para el cumplimiento de sus funciones, tiene la de entregar útiles escolares; actividad que se justifica naturalmente en relación con el servicio que otorga y que encuentra sustento jurídico en el artículo 24, fracción III, de la Ley 247 de Educación del Estado de Veracruz, de literalidad siguiente:

Artículo 24. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por la ley reglamentaria de la materia y demás disposiciones aplicables, podrán:

...

III. Coordinarse para asegurar la distribución, uso y recuperación, en su caso, de los libros de texto gratuito y demás materiales educativos complementarios.

...

Asimismo, no obstante que en dicha ley no se establece un periodo específico para la entrega de material didáctico por parte de la autoridad educativa, lo cierto es que se estima que si la entrega se efectúa en una temporalidad que razonablemente guarde vinculación con la finalidad para la que se distribuyen, ésta no podrá considerarse indebida ni constitutiva de infracción electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

En ese sentido, se tiene que el inicio del ciclo escolar 2014-2015, aplicable en toda la República Mexicana para la educación preescolar, primaria y secundaria, fue el dieciocho de agosto de dos mil catorce;⁴¹ de ahí que si el evento denunciado, en el que estuvo presente el asesor de la Secretaría de Educación en el estado de Veracruz con la finalidad de hacer la entrega de útiles escolares, fue el seis de septiembre del mismo año, se advierte que existe una inmediatez y cercanía entre la fecha de inicio de clases y la reunión en la que se pretendía subsanar la falta de entrega de útiles escolares, por lo que existe congruencia entre la temporalidad en que ello ocurrió y la finalidad para la que se hace entrega de dichos materiales, que es precisamente garantizar que los alumnos cuenten con los materiales didácticos desde el arranque del ciclo escolar.

Cabe insistir que, para considerar que la entrega de útiles escolares vulnera el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos en detrimento de la equidad en la contienda electoral, sería indispensable que se demostrara que los recursos se ejercieron en favor o en contra de algún participante en la elección, ya fuera candidato (o precandidato) o partido político; sin embargo, en el particular ello no ocurrió así.

En el caso se resume lo siguiente: los hechos ocurrieron cuando aún no había procesos internos en los partidos políticos para la selección de candidatos a cargos de elección popular; la entrega de útiles a que se ha venido haciendo referencia, está amparada jurídicamente en facultades expresamente previstas en la ley para que la Secretaría de Educación del estado de Veracruz los distribuya; la temporalidad en que sucedieron los hechos denunciados, guarda congruencia con la finalidad perseguida con su realización, esto es, que los alumnos tengan al inicio del ciclo escolar, los materiales que necesitan para su buen desempeño.

Las razones anteriores, si bien no son determinantes en sí mismas para definir que no existe vulneración al principio de imparcialidad por uso indebido de recursos públicos respecto del hecho acreditado, tales argumentos se aducen en aras de la exhaustividad que debe observarse en la Resolución de la queja que nos ocupa, así como para valorar contextualmente la conducta, la cual se considera apegada a Derecho, en tanto que no existen pruebas que acrediten que mediante alguna manifestación, acción u omisión se hubieron entregado útiles escolares para favorecer una aspiración política del entonces Secretario de

⁴¹ ACUERDO número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. 13 de junio de 2014. Emitido por el Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

Educación en el estado de Veracruz; razón esta última que por sí sola, es apta y suficiente para determinar el sentido de la presente Resolución.

Con base en los argumentos expuestos, se considera que **no se acredita la vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos** con motivo del hecho analizado; por tanto, no existe infracción al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, ni al correlativo 449, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado que no ha quedado acreditada una promoción personal velada o explícita, ni el uso indebido de recursos públicos para favorecer alguna aspiración política de Adolfo Mota Hernández, tampoco existen elementos de prueba ni siquiera de tipo indiciario, que sirvan para demostrar que en el evento analizado se hicieran llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido político, lo que constituye un elemento sustancial para considerar que se realizaron **actos anticipados de campaña** (o proselitismo, como le llama el denunciante), según lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **de ahí que resulte válido concluir que tal conducta tampoco se actualiza.**

En consecuencia, es conforme a Derecho declarar **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Adolfo Mota Hernández, otrora Secretario de Educación del estado de Veracruz.

Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por la presunta falta a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), en relación con las conductas denunciadas

Corresponde ahora, analizar si el Partido Revolucionario Institucional conculcó lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, incisos a), de la Ley General de Partidos Políticos, por la presunta omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se condujera dentro de los cauces legales y se ajustara a los principios del Estado democrático, en el caso en concreto, de Adolfo Mota Hernández.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

En relación a la falta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre la supuesta realización de actos de promoción personalizada, uso parcial de recursos públicos y actos anticipados de campaña por parte del servidor público denunciado, debe señalarse el marco normativo en torno al deber de cuidado de los institutos políticos.

- ✓ Del criterio sustentado en la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que sirvió como base para la emisión de la tesis relevante de rubro *PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*, resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.
- ✓ Los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no solo debe entenderse como una prerrogativa sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que exista prueba de su conocimiento.
- ✓ Los Partidos Políticos Nacionales tienen por mandato legal, el deber de cuidado respecto de la conducta de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral y, de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral y a los principios rectores en la materia.
- ✓ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones, que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra ordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014**

Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales; razón por la cual no resultaría factible atribuir responsabilidad alguna a los institutos políticos por la conducta desplegada por servidores públicos que, a la vez, resulten ser sus militantes.

Con base en las consideraciones expuestas, aunado a que en el presente caso no quedaron acreditadas las conductas denunciadas se concluye que no se está ante la actualización de la llamada **culpa in vigilando** que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional, por lo que es procedente declarar **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,⁴² amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014, con base en lo razonado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁴² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014

NOTIFÍQUESE personalmente a Adolfo Mota Hernández; por **oficio** al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, y por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**